



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – **17684 del 03 de abril de 2007**

Bogotá,

Señor
RAMÓN SÁNCHEZ CRUZ
Técnico Operativo
COORDINADOR GRUPO S.T.T
Edificio Alcaldía Municipal
Carrera 25 No. 5 – 56
MELGAR – TOLIMA

Asunto: Tránsito
Infractor fallecido

En atención al oficio MT 14791 del 8 de marzo de 2007, mediante el cual eleva consulta relacionada con una infracción de tránsito cometida por una persona que en la actualidad ha fallecido y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Desde el punto de vista sucesoral se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, una casa, de conformidad con lo señalado en el artículo 1008 del Código Civil.

De otra parte, dentro de las formas de extinguir las obligaciones establecidas en el artículo 1625 del Código Civil, no se encuentra la muerte, por lo tanto, cuando se sucede al causante se hace sobre sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o una cuota de ellos.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

En el caso objeto de consulta cuando el infractor a una norma de tránsito ha muerto y tiene pendiente el pago de una multa, los herederos deben cancelarla, ya que ni la infracción ni la multa desaparecen por el hecho de la muerte.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica